



Número Único 152046300150201100103-00
Ubicación 11705
Condenado YEISON ISNEL GARAVITO RIOS
C.C # 3277635

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CINCO (5) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 152046300150201100103-00
Ubicación 11705
Condenado YEISON ISNEL GARAVITO RIOS
C.C # 3277635

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Octubre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rad.	:	15204-63-00-150-2011-00103-00 NI. 11705
Condenado	:	YEISON ISNEL GARAVITO RIOS
Identificación	:	3.277.635
Delito	:	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	COBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., cinco (5) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho en el estudio de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P respecto del sentenciado **YEISON ISNEL GARAVITO RIOS**.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 25 de septiembre de 2012, el Juzgado 2° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja (Boyacá), impuso al señor **YEISON ISNEL GARAVITO RIOS** la pena de 94 meses, 15 días de prisión y multa de 3.5 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de *Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes*, no siendo favorecido con sustituto alguno.

De presente que el sentenciado **GARAVITO RIOS** se encontraba privado de la libertad por cuenta del radicado No. 25513-61-08-014-2008-80064-00, siendo allí favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria; en razón al requerimiento por cuenta de la presente actuación en auto del 10 de junio de 2021 se dispuso la suspensión de la pena allí impuesta, legalizando la captura.



En consecuencia desde el 10 de junio de 2021 el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este radicado.

3.- DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA - ART. 38 G DEL C.P.

Establece el artículo 38 G del C.P., el que fue modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, y posteriormente modificado por la Ley 2014 de 2019, en su artículo 4° que la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en el lugar de residencia o morada del condenado cuando éste **haya cumplido lo mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código penal**, el que regula el sustituto de la prisión domiciliaria, siempre y cuando: I.) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; II.) o en aquellos eventos en que el condenado fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

Atendiendo los anteriores requisitos, se establece que el señor **GARAVITO RIOS** fue condenado por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, reato que se encuentra dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 38 G del C.P., no obstante se encuentra dentro de las exclusiones a la misma, como quiera que la sustancia estupefaciente incautada corresponde a 16.75 gr de anfetaminas y 270,12 gr de marihuana, colocándolo en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 376 el C.P.



Ahora bien, en aras de establecer el cumplimiento del requisito objetivo, de la revisión del plenario, se reporta privado de su libertad desde el **10 de junio de 2021**, por lo que a la fecha acredita el cumplimiento de 57 días de prisión, no cumpliendo con el requisito objetivo fijado por el legislador, que en este caso, dada la pena impuesta corresponde a **47 meses, 7.5 días de prisión**.

Así las cosas, el sustituto invocado no será concedido, no efectuando por sustracción de materia el estudio de los demás requisitos.

Una vez el penado acredite el cumplimiento del requisito objetivo - 47 meses, 7.5 días - quedará habilitado para presentar nueva solicitud.

Finalmente se dispone oficiar a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que obren a favor del penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **YEISON ISNEL GARAVITO RIOS** el sustituto de la **PRISIÓN DOMICILIARIA - ART. 38 G DEL C.P.** al no acreditar el cumplimiento de la mitad de la pena.

SEGUNDO.- Una vez el penado acredite el cumplimiento del requisito objetivo - 47 meses, 7.5 días de prisión - quedará habilitado para presentar nueva solicitud. Se dispone además oficiar a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que obren a favor del penado.

TERCERO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO



JUEZ Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado
11 OCT 2021
La anterior providencia
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

smah



**JUZGADO A. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN FPIS

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 11705

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** A **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 5 Agosto

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-08-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): [Signature]

CC: 3277635

TD: 57908

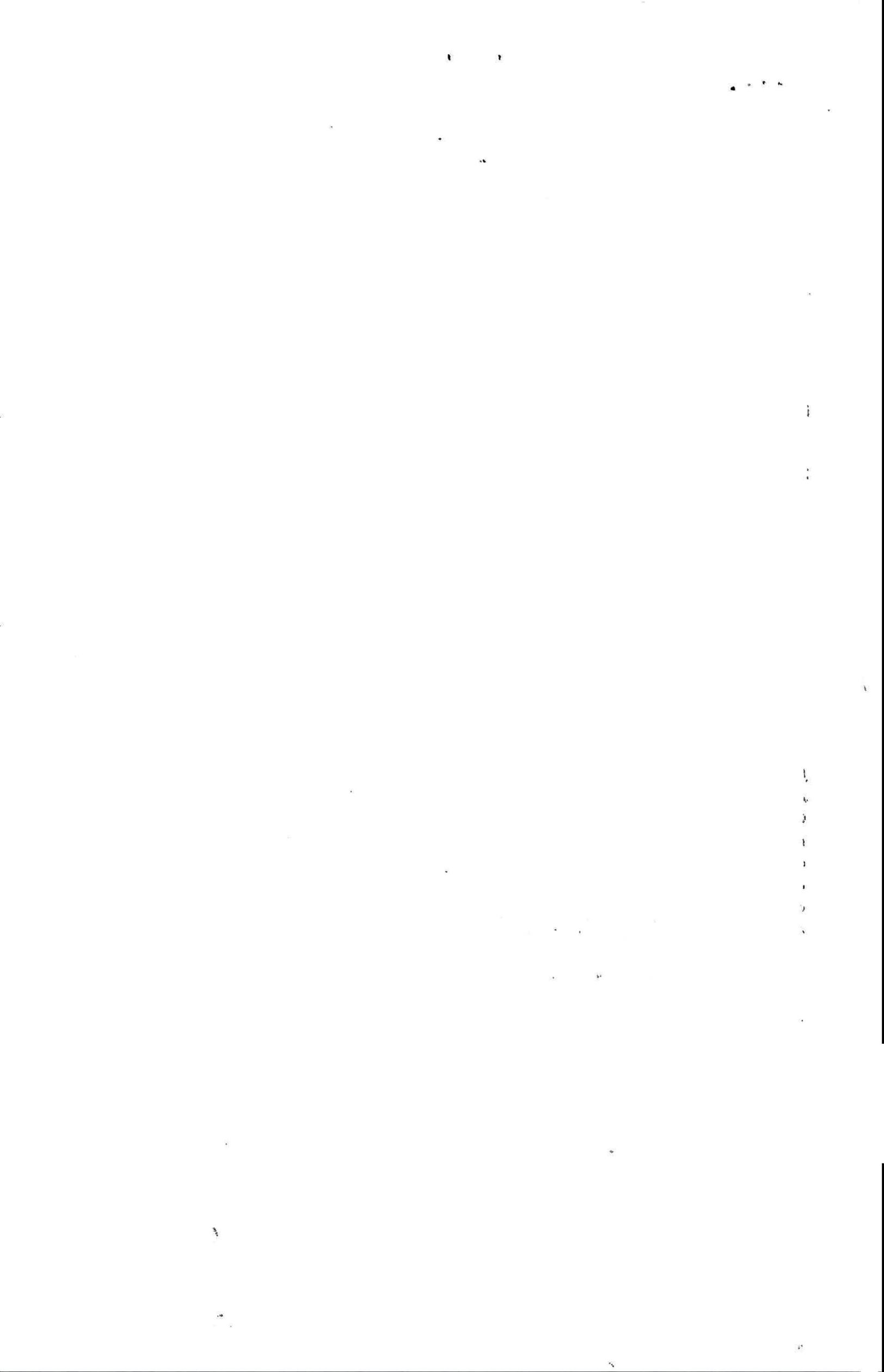
HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPMS

[Signature]



Re: NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: NI. 11705-J17 (AUTO INTRL DEL 05-08-21)

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Miércoles 11/08/2021 8:26

Para: Gustavo Adolfo Pardo Daza <gpardod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Gustavo Adolfo Pardo Daza <gpardod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Tuesday, August 10, 2021 5:37:23 PM

Para: juanes1708@hotmail.com <juanes1708@hotmail.com>; Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: NI. 11705-J17 (AUTO INTRL DEL 05-08-21)

Por medio del presente le NOTIFICO auto del asunto.

Respetuosamente,



GUSTAVO ADOLFO PARDO DAZA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.